

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE
PATERNIDAD DE CLAUDIA PATRICIA PORTILLA DÁVILA EN
CONTRA DE JOSÉ LUIS PINZÓN OROZCO Y OTROS (AP.
SENTENCIA).**

En el caso presente, un sector de los demandados, a través de su apoderado, interpuso recurso extraordinario de casación en contra de la sentencia de 13 de octubre de 2021, proferida por esta Corporación, sobre cuya concesión se pronunciará, a continuación, el suscrito magistrado.

Para ello, resulta oportuno recordar que, por tratarse de una sentencia proferida dentro de un proceso de naturaleza declarativa, relacionada, principalmente, con la reclamación del estado civil, es procedente, en los términos del artículo 334, numeral 1 y párrafo, del C.G. del P., el recurso extraordinario de casación.

Ahora, como quiera que las pretensiones no son meramente declarativas, y tampoco fue recurrida por ambas partes, ni se discute únicamente sobre el estado civil, pues lo que aquí se discute son los efectos patrimoniales de la filiación de la demandante, lo procedente es la expedición de copias para el cumplimiento del fallo, según lo previsto en el inciso 1º del artículo 341 del C.G. del P.

En torno al tema, ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia:

“(..). El juzgador de segundo grado pasó por alto que la sentencia estimatoria de las pretensiones declaró la unión marital conjuntamente con la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, disponiendo respecto de ésta, su disolución y liquidación.

“Desatendió así que cuando a las reclamaciones vinculadas al ‘estado civil’ se acumulan otras con alcances pecuniarios, como acontece en este caso, tal situación les resta el carácter de estar ceñidas sólo a ese aspecto, por los alcances económicos asociados, que conducen a un estudio minucioso sobre la ejecutabilidad o no de las decisiones tomadas en las instancias.

“Igualmente, en providencia CSJ AC5663-2014, rad. n° 2012-00274-01, comentó:

“(..). si bien la unión marital de hecho atañe a un estado civil, cual así lo dejó sentado la Corte, esto mismo no puede predicarse de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

“Si la decisión, por lo tanto, no versaba ‘exclusivamente’ sobre el estado civil, ni era ‘meramente’ declarativa, en los términos del citado artículo 371, esto denota la posibilidad de ejecución, precisamente, frente a la existencia de acciones judiciales o notariales encaminadas, según se ordenó, a liquidar la universalidad jurídica” (auto de 20 de septiembre de 2016, radicación número AC6246, M.P.: doctor LUIS ALONSO RICO PUERTA).

En las anteriores condiciones, se concederá el recurso dicho y se ordenará la expedición de la copia digital pertinente para el cumplimiento de la sentencia, sin necesidad de ordenar el pago de las expensas, habida cuenta de que el expediente se encuentra digitalizado, en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

1º.- **CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por un sector de los demandados, dentro de este proceso, en contra de la sentencia de fecha 13 de octubre de 2021, proferida por esta Sala.

2º.- Por Secretaría, remítase copia del expediente al juzgado del conocimiento, para el cumplimiento del fallo, de acuerdo con lo aquí expuesto.

3º.- Por Secretaría, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia, para que se surta el trámite correspondiente al recurso concedido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

2247f646bea1ce1386f8cad6649dcf77554cf55ed357e620c02294595d13b49

Documento generado en 03/11/2021 11:20:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>